

RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DE ENTORNO ESPECIAL A LOS EFECTOS DE LA ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS EN LA URBANIZACIÓN VISTABELLA DE JACARILLA (ALICANTE).

Expediente 308/2014

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D Eduardo García Matilla.

D. Josep Maria Guinart Solà.

D^a Clotilde de la Higuera González.

D Diego Rodríguez Rodríguez.

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco. Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 23 de julio de 2015.

Visto el expediente relativo a la declaración de entorno especial a los efectos de la entrega de los envíos postales ordinarios en la urbanización VISTABELLA de JACARILLA (ALICANTE), la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A, para que se determinen las condiciones de reparto que corresponden a los envíos postales ordinarios en la urbanización VISTABELLA de JACARILLA (ALICANTE).

Con fecha 21 de noviembre de 2014, tuvo entrada solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., en adelante Correos, para que se determinen las condiciones de reparto de los envíos ordinarios que corresponden a la urbanización VISTABELLA de JACARILLA (ALICANTE) y se valore si concurren en ella las condiciones previstas en el artículo 37.4.b) del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en la redacción dada por el Real Decreto 503/2007, de 20 de abril, mediante el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en adelante Reglamento Postal, en cuyo caso se consideraría un entorno especial y se realizaría el reparto de los envíos ordinarios en casilleros concentrados pluridomiciliarios.

Correos, por entender que pudiese tratarse de un entorno especial, había solicitado previamente al Ayuntamiento la información precisa para acreditarlo, sobre superficie urbana, número de habitantes censados y las viviendas construidas, siendo facilitada con fecha de 25 de octubre de 2013.

Para acreditar la concurrencia de las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, Correos aportó en su solicitud la siguiente documentación:

- Anexo I: Impresión de la página web de Goolzoom donde se aprecia la ubicación de la urbanización.
- Anexo II: Impresión de la página web del Instituto Nacional de Estadística (INE) de 2013.
- Anexo III: Copia de los escritos solicitando información al Ayuntamiento.
- Anexo IV: Impresión de la página web de Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrarias del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, SIGPAC, con el cálculo de la superficie en hectáreas.
- Anexo V: Certificación de Correos de la condición establecida en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, sobre el volumen de envíos ordinarios.

SEGUNDO.- Solicitud de información al Ayuntamiento.

Con fecha 25 de noviembre de 2014 se remitió escrito al Ayuntamiento de JACARILLA (ALICANTE) con la información facilitada por Correos, al objeto de que informara sobre lo indicado, y presentase las alegaciones que estimase oportunas. Asimismo, se solicitó la publicación de las condiciones comunicadas por Correos en el tablón de anuncios, durante un período de quince días, al objeto de que los posibles interesados en el expediente pudiesen presentar alegaciones.

En los mencionados escritos se ponía de manifiesto que, en caso de no aportar información adicional, se resolvería con aquélla que constaba en el expediente.

TERCERO.- Información remitida por el Ayuntamiento de Jacarilla.

El 12 de febrero de 2015 se registró la entrada del escrito remitido por al Ayuntamiento de JACARILLA (ALICANTE) en el que se facilita la siguiente información:

PRIMERO. Consultado el Padrón Municipal de habitantes a fecha de febrero de 2015 el censo de la zona indicada es de 74 habitantes.

SEGUNDO. Se informa que la superficie ocupada por la zona Urbana de Vistabella cuenta con una superficie total de 148.268,03 m² (14,82 hectáreas) coincidente con la U.E.2 del PERI Vistabella. De ella se define que la Superficie destinada a uso Residencial es 110.436,74 m², 11,04 hectáreas.

TERCERO. Que según Correos existen actualmente 128 viviendas construidas según recuento "in situ" realizado por Correos.

Se indica, por tanto, que estos datos son los adecuados para aplicar el criterio el definido en el artículo 37.4.b) del Reglamento aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de Diciembre.

Por otra parte se exponen como puntos cuarto y quinto las siguientes alegaciones:

CUARTO. Se ha de incidir en el hecho de que la población censada en el Padrón Municipal no coincide con la realidad ya que existe una cantidad de habitantes residentes sin censar muy significativa. Hecho evidente de esta situación es la discordancia entre el número de viviendas señaladas como existentes y el número de personas tenidas en consideración.

QUINTO. Estiman que el criterio definido en el artículo 37.4.b) del Reglamento *"En caso de entornos de nueva construcción donde no sea posible determinar algunas de las condiciones anteriores, se adoptará, de forma provisional y por un plazo máximo de dos años, el sistema de reparto que previsiblemente pudiera corresponderle por analogía con entornos similares de la zona, dando cuenta de ello al regulador postal en el plazo de tres meses desde el inicio del reparto"*, podría ser de aplicación en este ámbito ya que la situación tanto real como futura cercana puede hacer que la estimación de los parámetros varíen por lo que solicitan que no se le dé el tratamiento de entorno especial.

De la citada información se dio traslado a Correos en fecha 27 de febrero de 2014 para que al respecto alegase lo que estimara conveniente.

El 10 de marzo de 2015 se recibió la diligencia expedida por el Ayuntamiento de JACARILLA haciendo constar que la información remitida al efecto había estado expuesta en el tablón de anuncios del 3 al 19 de diciembre de 2014.

CUARTO.- Respuesta de Correos a las alegaciones del Ayuntamiento de Jacarilla

El 24 de marzo de 2015 se registró la entrada del escrito de alegaciones de Correos en que se indicaba lo siguiente:

PUNTOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO

El Ayuntamiento facilita los datos actualizados del Padrón Municipal: 74 habitantes. Al respecto, sin embargo, señala que la población censada no coincide con la realidad, ya que existe una cantidad de habitantes sin censar

muy significativa. Sobre ello señala Correos que el artículo 37.4.b), punto 1, del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, explicita que han de valorarse los "habitantes censados" y no el número de personas que pudieran residir en un determinado período del año.

El Ayuntamiento también comunica que la superficie ocupada por la zona Urbana de Vistabella es de 148.268,03 m² (14,82 hectáreas), coincidente con la U.E.2 del PERI Vistabella y además ofrece otra medición para la parte destinada al uso residencial. Por otra parte no cuestiona el dato de viviendas construidas facilitado por Correos.

La información de la superficie difiere significativamente de la medición obtenida por Correos de la página web oficial del Catastro (44,5 hectáreas), que se realizó sobre el total de la urbanización, y no únicamente respecto a la parte ocupada de la misma, como se deduce que ha sido efectuada por parte del Ayuntamiento. En cualquier caso, aun considerando el dato aportado por el Ayuntamiento (14,82 hectáreas), seguirían cumpliéndose las condiciones de habitantes por hectárea ($74/14,82 = 4,99$, es decir, inferior a 25) y de viviendas por hectárea ($128/14,82 = 8,64$, es decir, inferior a 10). Por otro lado, la condición correspondiente al volumen de envíos ordinarios por semana, de media por domicilio y en cómputo anual, no ha sido cuestionada.

Asimismo procede señalar, que, incluso teniendo en cuenta la superficie destinada a uso residencial (11,04 hectáreas), se cumplirían al menos dos de las condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, esto es, la correspondiente a habitantes por hectárea ($74/11,04 = 6,70$, es decir, inferior a 25) y la de envíos ordinarios por semana, de media por domicilio y en cómputo anual.

En consecuencia, en cualquiera de los supuestos reseñados la urbanización Vistabella se cumplirían las condiciones previstas reglamentariamente.

PUNTO QUINTO

El último párrafo del artículo 37.4.b) del citado Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, alude a aquellos entornos de nueva construcción "*donde no sea posible determinar alguna de las condiciones anteriores*", que no es el presente caso, toda vez que esa información ha sido facilitada.

Por otra parte, en cuanto a las afirmaciones del Ayuntamiento de que la situación futura cercana puede hacer que la situación de los parámetros varíe, debe señalarse que en la mencionada normativa postal no se detalla que la instalación de los casilleros concentrados pluridomiciliarios deba circunscribirse solamente a urbanizaciones cuya edificación u ocupación se encuentre totalmente cerrada. A mayor abundamiento, en el apartado 8 del referido artículo 37 se contempla que, en su caso, cualquier modificación de las condiciones excepcionales de entrega deberá ser comunicada, a fin de que se

valore y determine las condiciones específicas que faciliten la entrega de los envíos ordinarios en los entornos afectados.

A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Habilitación Competencial.

La competencia de esta Comisión viene establecida por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante LCNMC, según el cual, ésta ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*.

En este sentido, el artículo 24 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone en el segundo párrafo que *“las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal (ahora Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE”*.

En consecuencia, esta Comisión está habilitada para conocer y resolver el presente expediente.

SEGUNDO.- Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.

El presente procedimiento tiene por objeto determinar si concurren las condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para establecer las condiciones de reparto de los envíos ordinarios en la urbanización VISTABELLA del término municipal de Es Castell.

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días*

laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”.

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo del artículo 24 de la Ley Postal dispone que *“los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”,* estableciendo, a su vez, en el apartado 4 que *“se entregará en oficina la correspondencia dirigida a dicha dependencia o aquella que, por ausencia u otra causa justificada, no se hubiese podido entregar en el domicilio. Los plazos de permanencia en dicha oficina se determinarán por el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal”.*

A su vez, el artículo 37 del citado Reglamento, regula la entrega de los envíos postales en entornos especiales o cuando concurren circunstancias o condiciones excepcionales, estableciendo en el primer apartado que *“en los entornos especiales a los que se refiere este artículo, la entrega de los envíos postales ordinarios se realizará a través de buzones individuales no domiciliarios y de casilleros concentrados pluridomiciliarios”,* y regulando en el cuarto apartado los supuestos que podrán tener la consideración de entornos especiales, dentro de los que figura el identificado con la letra b) los que estarían caracterizados por un gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, en los que se den, al menos, dos de las siguientes condiciones:

1. El número de habitantes censados sea igual o inferior a 25 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
2. El número de viviendas o locales sea igual o inferior a 10 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
3. El volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual.

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que la citada urbanización figura como una unidad poblacional diferenciada a nivel INE, con el código 03080000102, situada a una distancia aproximada de 6,7 km de la localidad de Jacarilla, por lo que no puede considerarse prolongación de su casco urbano. Los viales de la urbanización están rotulados y las viviendas adosadas y unifamiliares en parcelas propias y cuentan con numeración.

Por otro lado, para determinar la existencia de un entorno especial, a los efectos de lo previsto en la mencionada normativa, se parte de la siguiente información aportada por Correos y por el Ayuntamiento:

- Información facilitada por el Ayuntamiento:
 - 74 habitantes censados.
 - 11,04 hectáreas de superficie urbana.
 - 128 viviendas construidas.
- Información facilitada por Correos:
 - 68 envíos ordinarios remitidos a la citada urbanización en el periodo de muestreo, entre el 1 al 15 de octubre de 2014.
 - índice de estacionalidad (108,67) que corresponde a dicho periodo del año en 2012.

De acuerdo con estos datos, las condiciones existentes en la urbanización VISTABELLA serían las siguientes:

- Número de habitantes censados por hectárea: $74/11,04= 6,70$, inferior a 25 por hectárea.
- Número de viviendas o locales por hectárea: $128/11,04= 11,59$, superior a 10 por hectárea.
- Volumen de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual: $68/128*100/108,67= 0,49$, inferior a 5 envíos.

Respecto a lo alegado por el Ayuntamiento de Jacarilla en relación a la falta de coincidencia entre la población censada en el Padrón y la situación real, debido a la existencia de una cantidad de habitantes residentes sin censar, muy significativa, debe señalarse que la norma aplicable se refiere a un dato objetivo, el de habitantes censados, dato del que se dispone, sin que pueda ni deba ser sustituido por un dato subjetivo.

En cuanto a la posible aplicación del siguiente supuesto definido en el artículo 37.4.b) del Reglamento: *"En caso de entornos de nueva construcción donde no sea posible determinar algunas de las condiciones anteriores, se adoptará, de forma provisional y por un plazo máximo de dos años, el sistema de reparto que previsiblemente pudiera corresponderle por analogía con entornos similares de la zona, dando cuenta de ello al regulador postal en el plazo de tres meses desde el inicio del reparto"*, dicho precepto no parece susceptible de aplicación a este ámbito para el que se han determinado los criterios de habitantes censados, superficie urbana en hectáreas y envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual.

Por tanto, de conformidad con lo anteriormente expuesto, debe concluirse que en la urbanización indicada concurren dos de las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, por lo que procede considerarla como un entorno especial en el que la entrega de los envíos ordinarios debe realizarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

Por último, en relación con la instalación de los buzones el Reglamento Postal establece en su artículo 37.2 que: *“De conformidad con el artículo 3.1.a.3) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y al objeto de facilitar la prestación del servicio postal en las condiciones previstas reglamentariamente, el operador al que el Estado ha encomendado la prestación del servicio postal universal podrá convenir con los usuarios o sus representantes, los ayuntamientos competentes, así como con los promotores y demás entidades responsables de la proyección, construcción y mantenimiento de las edificaciones del entorno afectado, el establecimiento, ubicación y financiación de instalaciones apropiadas para la entrega de los envíos postales ordinarios”*.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

Que, según lo expuesto, en la urbanización VISTABELLA del término municipal de JACARILLA (ALICANTE), se cumplen dos de las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento de Prestación de los Servicios Postales, aprobado mediante Real Decreto 1829/1999, para que sea considerada entorno especial y, en consecuencia, la entrega de los envíos postales ordinarios debe efectuarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios. En todo caso se realizará todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. Esta decisión no afecta a los envíos certificados que deberán seguir siendo entregados a domicilio.

No obstante lo anterior, la presente resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. En caso contrario, podrá dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, determine, nuevamente, el sistema de reparto de correspondencia ordinaria en dicha urbanización.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.